



Competencia FSM 7753/2024/1/CS1  
LPF Medicina Integral S.A. s/ incidente  
de competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el al Juzgado Federal de Mercedes, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de la localidad bonaerense antes mencionada.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Incidente n° 1 – Querellante: R , Gonzalo Andrés.  
Denunciado: L Medicina Integral S.A. s/ incidente de  
incompetencia  
FSM 7753/2024/1/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia entre el Juzgado Federal de Mercedes y el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de esa sección, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada con la denuncia de Gonzalo Andrés R , quien manifestó que desde las oficinas de la obra social “L Medicina Integral S.A.” le habrían requerido que informara su clave fiscal a los fines de un supuesto reempadronamiento, y que, mediante el uso de esa clave fiscal, se habría producido su traspaso a otra obra social sin su consentimiento. Puntualmente, indicó que a ese efecto se habría consignado falsamente su voluntad de realizar tal traspaso haciendo uso de la clave fraudulentamente obtenida.

El Juzgado Federal de Mercedes determinó que se habría incorporado al sistema informático de la entonces AFIP, en el perfil del denunciante, un formulario digital de opción de cambio de obra social. Consideró que tales hechos se subsumirían en el delito de falsificación de documento privado (artículo 292, primer párrafo, última alternativa, del Código Penal) y que no se presentaría en el caso una afectación de intereses nacionales que justificara la continuación de la investigación ante la justicia de excepción. En tal sentido, destacó que la clave fiscal habría sido entregada por el propio damnificado, y que no se encontrarían afectados intereses económicos federales. Por ello, declinó su competencia en favor de la justicia provincial.

El magistrado que resultó desinsaculado rechazó la competencia atribuida. Indicó que los hechos investigados resultarían susceptibles de afectar intereses federales, en tanto la falsificación denunciada habría sido materializada a través de la adulteración de formularios emitidos por la agencia de recaudación federal.

El juez declinante insistió con su postura y elevó las actuaciones a V.E.

Opino que lleva la razón el magistrado provincial, pues no se encuentra cuestionado en autos que, mediante el uso indebido de la clave fiscal del denunciante, habrían sido ingresados en forma irregular en el sistema informático de la entonces AFIP datos cuestionados en su legitimidad. Esas circunstancias permiten establecer la existencia de anomalías que pudieron haber obstruido el normal desarrollo del ente nacional, lo que habilita la jurisdicción federal (Fallos: 306:1681; 311:2335 y 320:482).

En definitiva, con base en las consideraciones realizadas, y atento que atañe al fuero de excepción conocer en los delitos que afectan el desenvolvimiento de las instituciones nacionales o de sus empleados, en los términos del artículo 3, inciso 3°, de la ley 48, entiendo que corresponde declarar la competencia de la justicia federal para conocer en esta causa.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.